

**AUTO**

Radicado No. 700013121001- 2018-00062-00

**Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.

**Solicitante:** Juan De La Cruz Hernández Rodelo y Ernesto José Flórez García

**Opositores:** Marledy del Rosario Cervera Lozano y otro

**Predios:** “Casa Lote – Río Mar”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se ordenó vincular al trámite, a los señores Luis Domínguez Bueno y Guillermo David Domínguez Bueno, ocupantes del predio “Río Mar” y se requirió a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, para que en el término de la distancia, y de acuerdo a los datos recaudados en la visita técnica practicada a ese predio, remitan con destino a este despacho los abonados telefónicos o de correo electrónico de los vinculados a fin de realizar la respectiva notificación.

Asimismo, en dicha providencia se ordenó una visita técnica sobre el predio denominado “Río Mar”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-64302, el día 13 de julio hogaño, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Bolívar, cuyo desarrollo develó serias inconsistencias entre sus resultados y los datos contenidos en el informe de georreferenciación realizado por el topógrafo José Alexander Ossa León el día 18 de mayo de 2016. Motivo por el cual se ordenará su aclaración.

En respuesta a lo anterior, la apoderada dicha entidad, solicita prorroga de 30 días hábiles para entregar la información requerida en los numerales 5º y 7º del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, por cuanto se debe realizar nueva diligencia de georreferenciación, la cual deberá programarse para el mes de noviembre de acuerdo con lineamientos sobre salidas a terreno dados por la dirección y subdirección de la entidad, pues debe contar con preparación, planificación y aprobación de fuerza pública para su ejecución.

En vista del transcurso del tiempo, sin obtener respuesta a los requerimientos del juzgado y la celeridad que se exige en la resolución de estos procesos, se negará la prórroga solicitada y se ordenará a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, que en el término de cinco (05) días, se sirva aportar la información requerida a fin de dar agilidad al presente proceso.

En Resolución N°00842 de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aceptó la renuncia al cargo de la profesional especializada código 2028 grado 15 de su planta global de personal a partir del 3 de enero de 2022 a la doctora Irma Támara quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes. En razón de lo anterior se le aceptará la misma.

Ahora bien, ulteriormente, el mandato relatado fue designado a la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien, el 15 de julio del año en curso, presentó abdicación a tal habilitación, empero, no se estima necesario desplegar pronunciamiento alguno sobre dicha circunstancia, puesto que esta judicatura nunca aceptó el mando concedido a esta procuradora jurisdiccional, evento en el que solo refulge pertinente reconocer la dimisión de la doctora Irma Saskia Támara Eraso.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de los aquí solicitantes. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Requiérase nuevamente a la **Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y de acuerdo a los datos recaudados en la visita técnica practicada a ese predio, remitan con destino a este despacho los abonados telefónicos o correos electrónicos y documentos de identificación de los señores Luis Domínguez Bueno y Guillermo David Domínguez Bueno, ocupantes del predio “Río Mar” pretendido por el solicitante Ernesto José Flórez García, para efectos de su respectiva notificación.

**SEGUNDO:** Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva aclarar las inconsistencias que existen entre la visita técnica realizada el día 13 de julio de 2021, y el Informe de georreferenciación realizado por el topógrafo José Alexander Ossa León, el día 18 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que en esa oportunidad nada se dijo sobre los ocupantes **Luis Domínguez Bueno y Guillermo David Domínguez Bueno**, que en estos momentos ostentan la tierra y aseveran tener más de 50 años en ella.

**TERCERO:** **Acéptese** la renuncia del poder que hace la doctora Irma Saskia Támara Eraso, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

**CUARTO:** **Téngase** al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de los solicitantes. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

**QUINTO:** Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las órdenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto, **requiérase** por secretaría a los funcionarios competentes, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho propósito.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a737d9babd2eea2a62bf29a6c977b5e7c0097f98c853c6d7f23a71af33f73b**

Documento generado en 18/11/2022 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>